

L.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELAS, AÑO DE M  
SETECIENTOS ECHINTA  
DOS.

Con lo demás que en este caso corresponde; y de  
lo contrario protecora la nulidad del acuerdo  
dado, y que se cumple, y que los daños, y perjuicio  
que se digan, no han de ser cuantos, y siergo, y  
a de quien hais lugar, y lo pise por testimonio,  
con vizion de la solicitud de Requerido  
de su Acuerdo, de esta Provincia, y el de Navarra,  
y soler en Justicia, como lo hubiere echo ya,  
a no estar, teniendo de q la Cm<sup>d</sup> permadi-  
ductivas justas causas, procurando tenerlo  
seg<sup>r</sup> presente con Justicia, precedida las  
distarior de Ley, q servira hacerle a todos los  
Capitulares, Diputados, y Personas  
conocimiento de qdicho, para que les pare el  
permision que hais lugar. Todo lo qual se  
cute el q se propone, por la obligacion de su  
Oficio, y salvo la judicial. Protección en todo  
lo contenido. Y teniendo q esta Cm<sup>d</sup> Acuerdo  
se tiene q qdial se para el primer Javilto Ord.  
notario, a fin de resolver lo conveniente  
Argollon q d<sup>r</sup> G<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Gran. y Terri. Navarra, Diput.  
la Plana. Del Conun, higo presente a esta Cm<sup>d</sup>, el